JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2021-00035-00

Chinácota, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Se tiene que oteada la notificación que la parte demandante OSCAR FONSECA MONTAÑEZ realizó del auto mandamiento de pago y traslado de la demanda a la demandada ISABELLA SANCHEZ RINCON, no se le anexó el auto del 24 de febrero hogaño el cual corrigió el referido proveído, por haberse relacionado por error el nombre de la demandada, por lo que no atendió lo allí dispuesto.

Se tiene que la demandada referida no contestó la demanda.

Así las cosas, **en aras de evitar nulidad** establecida en el artículo 133 numeral 8 del Código General del Proceso (CGP) por no practicarse debidamente la notificación a la referida demandada, en tanto que no se trata de cumplir con la simple formalidad del trámite sino garantizar el derecho de defensa, se requiere a la parte interesada notificar el auto mandamiento de pago y el auto que lo corrigió, así como correr el traslado respectivo a la demandada por el término de 10 días a que hace alusión el artículo 442 del CGP indicado en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez